

EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2020-00069-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte demandada allegó memorial renunciando al poder, enviado desde el correo electrónico marcela.torresguarin@gmail.com. La parte demandada confirió poder al abogado WILFRIDO STAND GUTIÉRREZ, quien a su vez solicitó suspender la audiencia, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de febrero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, siete de febrero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte obligada renunció al poder que le fuera conferido, así mismo, la demandada confirió poder al abogado WILFRIDO STAND GUTIÉRREZ, quien solicitó suspender la diligencia programada para el próximo 8 de febrero que le permita estudiar el expediente para preparar la audiencia asegurando la defensa de su poderdante, peticiones que se analizarán bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cuanto a la renuncia al poder que invoca la abogada de la parte demandada, lleva a la suscrita a indicar, el contenido del inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., que dispone que “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Por lo anotado, el Despacho aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada JOHANA MERCELA TORRES GUARÍN, advirtiendo que aun cuando la norma prevé que pone término 5 días después de su presentación, lo cierto es, que otorgado nuevo poder se tiene debidamente renunciado y se reconoce al apoderado WILFRIDO STAND GUTIÉRREZ, como abogado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De otra parte, y atendiendo que la petición elevada por el abogado de la ejecutada, de fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibídem, reúne los requisitos previstos en el inciso 2° numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., se fijará el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós de (2022) a la 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados **de manera presencial**, allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, y como en auto del pasado 27 de enero se decretaron las pruebas, los declarantes señores HERSEN DAVID GELVEZ AGUDELO, MARY INÉS ORTIZ MACHADO y JAIME RIVERA, comparecerán en la fecha y hora señalada en el numeral precedente, para evacuar la respectiva prueba, a quienes se les previene de la sanción prevista en el inciso final del art. 218 del CGP, en dicha diligencia se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se señala que la inasistencia de las partes y sus apoderados a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Los participantes, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad.



Por secretaria se compartirá el link del expediente, por la aplicación OneDrive para que el abogado de la parte demandada, tenga acceso al mismo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JOHANA MERCELA TORRES GUARÍN, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer al abogado WILFRIDO STAND GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

TERCERO: FIJAR el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós de (2022) a la 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibídem.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial, allí se evacua el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, y como en auto del pasado 27 de enero se decretaron las pruebas del caso, los declarantes señores HERSEN DAVID GELVEZ AGUDELO, MARY INÉS ORTIZ MACHADO y JAIME RIVERA, deben comparecer en la fecha y hora señalada en el numeral precedente, para evacuar la respectiva prueba, a quienes se les previene de la sanción prevista en el inciso final del art. 218 del CGP, en dicha diligencia se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se señala que la inasistencia de las partes y sus apoderados a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Los participantes, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad.

CUARTO: COMPARTIR el link del expediente, por la aplicación OneDrive al apoderado de la parte demandada, para que se tenga acceso a las piezas procesales requeridas.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afa114e7bad3ab930891135579f92f83b636daceebd9227e74ad00f12f55cc7

Documento generado en 07/02/2022 09:42:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**